

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Primero de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la respuesta efectiva emitida por la DIAN y contenida a fl. 3 del archivo No. 8

Conforme la certificación visible en los folios 4 al 9 del archivo No. 11 del plenario, téngase como notificada de manera personal y conforme al Decreto 806 de 2020, hoy día ley 2213 de 2022, a la demandada Esmeralda Rodríguez Arias.

Junto a lo anterior, sépase, que el término de traslado de la demanda, venció en silencio.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-0226 (3 autos)

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Primero de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de la persona natural **ESMERALDA RODRÍGUEZ ARIAS**, sin que, dentro de la misma, hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 14 de octubre de 2020 (archivo No. 4), se libró orden de apremio en contra de la demanda referida en precedencia, por el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 009005282765, más los intereses moratorios causados y no pagados.

Mediante proveído de esta misma fecha, se tuvo como notificada personalmente en los términos del Decreto 806 de 202º hoy día artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que, dentro del término de traslado, hubiere contestado la demanda o hubiere promovido excepción alguna, motivo por el cual, encuentra esta juzgadora, que se encuentra cumplida la exigencia contenida en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

De igual forma se evidencia, que la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, se encuentra materializada, puesto que fue inscrito el embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2011359 (ver anotación No. 7 en el fl. 11 del archivo No 13).

Conforme lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, y así lograr en favor del demandante el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto el referido auto se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO.- Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$6.300.000**. Por secretaría liquidense.

QUINTO.- En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO.- Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-226 (3 autos)

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Primero de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la respuesta efectiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro (archivo No. 13), así como también la respuesta negativa de las entidades financieras contenidas en los archivos Nos, 5 al 12 del archivo de medidas cautelares.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2020-0226 (3 autos)